

**Auto No. 07751**

**“POR EL CUAL SE DECLARAN SELLADOS DEFINITIVAMENTE UNOS POZOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 1037 del 04 de agosto de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la **SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT. 860.008.010-0**, el sellamiento de un (1) pozo abandonado, localizado en la **CALLE 170 No. 8 – 60**, coordenadas X= 1.016.830 Y= 1.005.864, y correspondiente en el inventario del DAMA al número **01-0014**.

Que mediante **Resolución No. 1422 del 21 de julio de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la **SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT. 860.008.010-0**, el sellamiento definitivo del pozo **PZ-01-0018**, ubicado en la **CALLE 170 No. 8 - 60**, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Resolución No. 00993 del 12 de abril de 2018 (2018EE78678)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos pz-01-0013, pz-01- 0014 y pz-01-0060, ya que este puede representar un riesgo al recurso de agua subterránea al tener una conexión directa entre***

**Auto No. 07751**

*la superficie y la unidad hidrogeológica, ubicados en el predio de la Calle 170 No. 7 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con cédula de extranjería No. 357976 o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.  
(...)*

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de agosto de 2019, al señor **JUAN SEBASTIAN MOLINA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.572.669, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 27 de agosto de 2019.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **17 de julio de 2023**, al predio localizado en la **CALLE 170 No. 7 - 60**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de verificar las condiciones físicas y ambientales de los pozos identificados con los códigos **PZ-01-0013, PZ-01-0060, PZ-01-0014** y **PZ-01-0018**, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 09439 del 29 de agosto de 2023** (2023IE198116), así:

“(...)

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

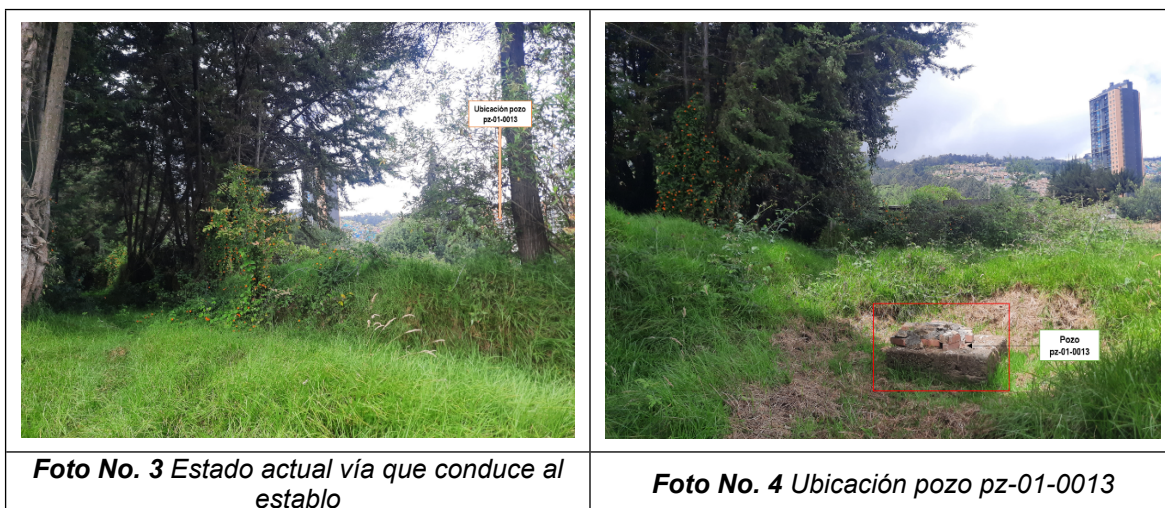
*El día 17 de julio del 2023 se realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 170 No. 7-60 de propiedad de la Fiduciaria Colmena S.A. (Foto No. 1 y 2), con el fin de verificar las condiciones actuales de los pozos identificados ante la Entidad con códigos pz-01-0013 (SALESIANO), pz-01-0060 (DON BOSCO No. 1), pz-01-0014 (DON BOSCO No. 2) y pz-01-0018 (DON BOSCO No. 3) del usuario Sociedad Salesiana.*

**Auto No. 07751**



- **pz-01-0013 Salesiano**

*El punto de aguas subterráneas identificado ante la Entidad con código pz-01-0013 (Salesiano) se ubica al costado suroccidental del predio, antes de finalizar la vía que conduce al antiguo establo, al margen izquierdo (Foto No. 3). La captación se encuentra dentro de una estructura cementada de aproximadamente 1 X 1 metros y en la parte superior se observa un relleno con ladrillos y cemento, que aparentemente cubren la boca del pozo, por lo que se presume que mantiene las condiciones de sellamiento temporal ordenadas en la Resolución No. 1422 del 21 de julio del 2006 (Foto No. 4 y 5). En el lugar no se observa placa de identificación y/o georreferenciación ni sustancias que puedan generar algún riesgo al suelo o al acuífero.*



**Auto No. 07751**



**Foto No. 5 Pozo pz-01-0013**

- **pz-01-0060 (DON BOSCO No. 1)**

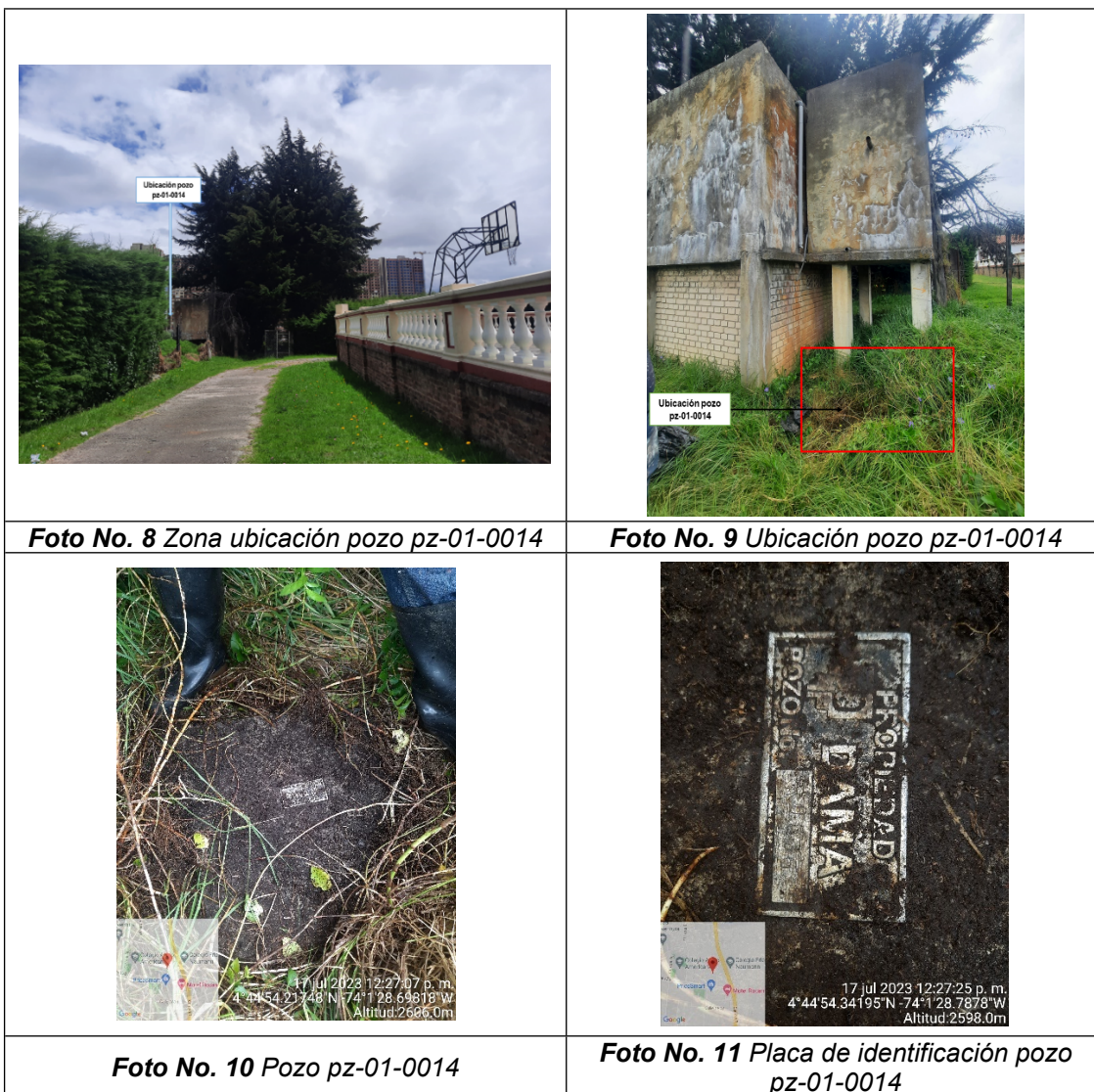
*El pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0060 (Don Bosco No. 1), se ubica al costado suroccidental del predio en la zona donde se localizaban los establos (Foto No. 6); la persona que atendió la visita manifestó que el área donde se encuentra el punto de aguas subterráneas fue rellenada con escombros, lo cual se pudo evidenciar en campo (Foto No. 7); por tanto se desconoce si se llevaron a cabo las actividades para el sellamiento definitivo ordenadas en las Resoluciones No. 993 (2018EE78678) del 12 de abril del 2018 y No. 1324 (2019EE129608) del 12 de junio del 2019. No se observa evidencia alguna de la captación, placa de identificación y/o georreferenciación o sustancias que puedan generar algún riesgo al suelo o al acuífero.*



**Auto No. 07751**

- **pz-01-0014 (DON BOSCO No. 2)**




El pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0014 (Don Bosco No. 2), se ubica al costado sur del predio por la vía que conducía a los establos, cerca de los tanques elevados en estado de abandono (Foto No. 8 y 9); en el lugar se observa una base cementada adherida al suelo, sobre la cual reposa una placa de identificación del DAMA, la cual corresponde a la Resolución No. 335 del 12 de febrero de 1998 por medio de la cual se ordenó el sellamiento de la captación (Foto No. 10 y 11).



**Auto No. 07751**

- **pz-01-0018 (DON BOSCO No. 3)**

El pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0018 (Don Bosco No. 3), se ubica al costado noroccidental del predio en la zona donde se ubica un cultivo de calabaza (Foto No. 12 y 13). Por las condiciones actuales del terreno no fue posible verificar su estado actual, sin embargo, la persona que atendió la visita manifestó que la captación fue sellada de forma definitiva en cumplimiento de la Resolución No. 1422 del 21 de julio del 2006 (Foto No. 14) y presentó foto de la placa de identificación instalada (Foto No. 15).

	
<p><b>Foto No. 12</b> Área localización pozo pz-01-0018</p>	<p><b>Foto No. 13</b> Ubicación pozo pz-01-0018</p>
	
<p><b>Foto No. 14</b> Estado actual pozo pz-01-0018</p>	<p><b>Foto No. 15</b> Placa de identificación pz-01-0018 Tomada por el usuario</p>

El usuario se abastece de agua por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cuenta contrato No. 10312320 y consumo promedio de 556 m<sup>3</sup>.

**7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

**Radicado 2023ER71034 de 31/03/2023**

Página 6 de 19

**Auto No. 07751**

*El usuario remite informe de las actividades de limpieza realizadas e indican que no fue posible localizar uno de los pozos.*

**Observaciones**

*En atención al Requerimiento del Concepto Técnico No. 0188 (2023IE10009) del 18 de enero de 2023, el usuario informa que realizó las siguientes actividades de limpieza solicitadas en los pozos.*

*Pozo pz-01-0018 (ver Imagen No. 3)*

- *Se desyerbó alrededor del pozo*
- *Se recogió maleza*
- *Se podó el pasto*
- *Se ubica placa de identificación*



**Imagen No. 3.** Limpieza área del pozo pz-01-0018  
Fuente. Radicado 2023ER71034 de 31/03/2023

*Pozo Costado Sur (ver Imagen No. 4)*

- *Se desyerbó alrededor del pozo*
- *Se recogió maleza*
- *Se podó el pasto*
- *No se ubica la placa*

**Auto No. 07751**



**Imagen No. 4.** Limpieza área del pozo costado sur  
Fuente. Radicado 2023ER71034 de 31/03/2023

Pozo Costado Occidental (ver Imagen No. 5)

- Se desyerbó alrededor del pozo
- Se recogió maleza
- Se podó el pasto
- Se encuentra tapado con escombros
- No se ubica la placa



**Imagen No. 5.** Limpieza área del pozo costado occidental  
Fuente. Radicado 2023ER71034 de 31/03/2023

Finalmente, el usuario solicita le informen la orientación del pozo faltante ya que desconocen su ubicación, para hacer la identificación e intervención de este.

Así las cosas, mediante proceso Forest No. 5960831 y de acuerdo con la visita realizada el 17 de julio de 2023, se le indicara al usuario SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ la ubicación de las captaciones subterráneas identificadas con códigos pz-01-0013 (SALESIANO), pz-01-0060 (DON BOSCO No. 1), pz-01-0014 (DON BOSCO No. 2) y pz-01-0018 (DON BOSCO No. 3).



Auto No. 07751

8. **CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>De acuerdo con lo evidenciado en visita de control realizada el 17/07/2023 y lo expuesto en el numeral 6 del presente concepto, el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0060, pz-01-0014 y pz-01-0018.</i>	<b>SI</b>

9. **CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

9.1. **CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Una vez verificado los antecedentes del expediente SDA-01-CAR-1300 y el sistema de información de la Entidad FOREST, se encuentran los siguientes actos administrativos:

- Con respecto al pozo identificado con código pz-01-0014:

<b>Resolución No. 1037 del 04/08/1998 – “Por la cual se otorga concesión de aguas para tres (3) pozos y se ordena el sellamiento de un (1) pozo...” (Notificada el 18/08/1998). (Ver Anexo No. 4)</b>		
<b>OBLIGACIÓN.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Cuatro:</b> Ordenar el sellamiento de un (1) pozo abandonado, localizado en la Calle 170 No. 8-60, coordenadas X=1.016.830 Y=1.005.864 y correspondiente en el inventario del DAMA al número pz-01-0014)	Una vez verificados los antecedentes del expediente SDA-01-CAR-1300, se observa que mediante memorando 2013IE011959 del 01/02/2013 e informe Técnico No. 1878 (2015IE193512) del 06/10/2015, sugirieron, por las condiciones en la que se encontraba la captación, declarar sellado de forma definitiva el pozo pz-01-0014.  Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del presente concepto técnico, se considera que el pozo pz-01-0014 (Don Bosco No. 2) se encuentra sellado de forma definitiva, dado que las condiciones alrededor de la captación se mantienen. Sin embargo, se aclara que se desconocen las actividades que realizaron en su momento para la clausura del punto de aguas subterráneas.	<b>SI</b>

- Con respecto al pozo identificado con código pz-01-0018:

**Auto No. 07751**

<b>Resolución No. 1422 del 21/07/2006 “...Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se dictan otras disposiciones” (Ver Anexo No. 5)</b>		
<b>OBLIGACIÓN.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Primero:</b> Ordenar a la sociedad SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ identificada con el Nit 860.008.010-0, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0018, ubicado en la Calle 170 No. 8-60, localidad de Usaquén, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.	Una vez verificado los antecedentes del expediente SDA-01-CAR-1300 en el sistema Forest, se observa que en Concepto Técnico No. 249 del 25 de enero del 2007, indicaron que el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-01-0018 inició el 12 de enero del 2007; sin embargo, se aclara que el concepto técnico en mención no reposa en expediente físico.	<b>SI</b>
<b>Artículo Quinto:</b> Imponer medida preventiva de suspensión de actividades derivadas de la explotación del recurso hídrico de los pozos identificados con los códigos pz-01-0013 y pz-01-0060 a la sociedad SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ identificada con Nit. No. 860.008.010-0, ubicados en el predio de la Calle 170 No. 8-60, localidad Usaquén, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del presente concepto técnico, los pozos identificados con códigos pz-01-0013 y pz-01-0060 se encuentran con sellamiento temporal.	<b>SI</b>

- Con respecto a los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0060 y pz-01-0014:

<b>Resolución No. 993 (2018EE78678) del 12/04/2018 “...Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo profundo y se toman otras determinaciones” (Notificada el 16/08/2019 y Ejecutoria del 27/08/2019)</b>		
<b>OBLIGACIÓN.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Primero:</b> ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060, ya que este puede representar un riesgo al recurso de agua subterránea al tener una conexión directa entre la superficie y la unidad hidrogeológica, ubicados en el predio de la Calle 170 No. 7 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA COLMENA S.A., identificada con NIT. 860.501.448-6,	De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del presente concepto técnico, los pozos identificados con códigos pz-01-0013 (Salesiano) y pz-01-0060 (Don Bosco No. 1), se encuentran con sellamiento temporal.  En cuanto al pozo pz-01-0014, se establece que se encuentra sellado en cumplimiento de lo ordenado en	<b>NO</b>

**Auto No. 07751**

representada legalmente por el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, identificado con cédula de extranjería No. 357976 o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	la Resolución No. 1037 del 04 de agosto de 1998; sin embargo, se aclara que se desconocen las actividades que realizaron en su momento para la clausura del punto de aguas subterráneas.	
--	--	--

**Resolución No. 01324 (2019EE129608) del 12/06/2019 “Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones...” (Notificada el 04/11/2020 y Ejecutoria del 20/11/2020)**

OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>Artículo Primero:</b> ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozos profundos identificados con los códigos: 1) DAMA-PZ-01-0013, coordenadas N: 116841,565 - E:105.810,922 (GPS), 2) DAMA-PZ-01-0014, coordenadas N: 116.834,781 - E:105.863,886 (GPS) y 3). DAMA-PZ-01-0060, coordenadas N: 116.897,510 - E:105.770,855 (GPS), ubicados en la Calle 170 No. 7 – 60, localidad de Usaquén del Distrito Capital, a la sociedad SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 860.008.010–0, a través de su representada legalmente el Padre VÍCTOR HUGO BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.221.882, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo	De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del presente concepto técnico, los pozos identificados con códigos pz-01-0013 (Salesiano) y pz-01-0060 (Don Bosco No. 1), se encuentran con sellamiento temporal.  En cuanto al pozo pz-01-0014, se establece que se encuentra sellado en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1037 del 04 de agosto de 1998; sin embargo, se aclara que se desconocen las actividades que realizaron en su momento para la clausura del punto de aguas subterráneas.	<b>NO</b>

**9.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS**

**Oficio 2023EE19500 del 30 de enero del 2023 - Requerimiento Concepto Técnico No. 00188 (2023IE10009) del 18 de enero del 2023. Seguimiento al Recurso Hídrico Subterráneo.**

OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Se le solicita al usuario realizar en un término de treinta (30) días calendario luego de recibida la comunicación, lo siguiente: 1. Realice limpieza del área donde se encuentran ubicadas las captaciones identificadas con códigos pz-01-0013, pz-01-0014, pz-01-0018 y pz-01-0060; con el fin de que se puedan realizar las actividades de control respectivas y	Una vez verificado el sistema información FOREST, se encuentra que el usuario mediante radicado 2023ER71034 del 31 de marzo del 2023 dio respuesta al requerimiento, indicando las actividades de limpieza realizadas en el área donde se localizan las captaciones identificadas con códigos pz-01-0013, pz-01-0060 y	<b>SI</b>

**Auto No. 07751**

<p>evitar posibles riesgos de contaminación al suelo o acuífero.</p> <p>2. Remita ante la Entidad un informe de las actividades ejecutadas con su respectivo registro fotográfico</p>	<p>pz-01-0018 y remitió el respectivo registro fotográfico.</p>	
---	---	--

**10. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Durante la visita de control realizada el día 17 de julio del 2023 se verificaron las condiciones actuales de los pozos localizados en el predio de la Calle 170 No. 7-60 propiedad de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit 830.054.090-6; se encontró que la captación identificada con código pz-01-0013 se sitúa dentro de una estructura de aproximadamente 1 x 1 metros, la cual se encuentra cubierta en la parte superior con cemento y ladrillos, por lo que se presume que se encuentran con sellamiento temporal, tal y como se establece en el numeral 6 del presente concepto.</i></p> <p><i>Con respecto al pz-01-0060, durante la visita de control no fue posible observar la boca del pozo, toda vez que, la zona donde se localiza la captación fue cubierta con escombros; por tanto, se presume que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 993 (2018EE78678) del 12/04/2018 y No. 01324 (2019EE129608) del 12/06/2019, por medio de las cuales se ordenó el sellamiento definitivo y se establecieron las actividades a realizar para tan fin.</i></p> <p><i>Así mismo, se establece que los puntos de aguas subterráneas identificadas con códigos pz-01-0014 y pz-01-0018 se encuentran sellados de forma definitiva, en cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones No. 1037 del 04 de agosto de 1998 y No. 1422 del 21 de julio del 2006, respectivamente, como se establece en el numeral 9 del presente concepto.</i></p> <p><i><u>El usuario CUMPLE con el Decreto No. 1076 de 2015</u>, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los pozos identificados ante la Entidad con códigos pz-01-0013, pz-01-0060, pz-01-0014 y pz-01-0018.</i></p> <p><i>Con respecto a la <u>Resolución No. 1037 del 04/08/1998</u>, se establece que el usuario <u>CUMPLE</u>, dado que el pozo identificado con código pz-01-0014 se encuentra sellado y mantiene las condiciones interpuestas en su momento por el DAMA.</i></p> <p><i>Con respecto a la <u>Resolución No. 1422 del 21/07/2006</u>, se establece que el usuario <u>CUMPLE</u>, toda vez que el pozo identificado con código pz-01-0018 se encuentra sellado de forma definitiva desde el año 2007, de acuerdo con la revisión de los antecedentes del expediente SDA-01-CAR-1300.</i></p> <p><i>Con respecto a las <u>Resoluciones No 993 (2018EE78678) del 12/04/2018 y No. 01324 (2019EE129608) del 12/06/2019</u>, se establece que el usuario <u>NO CUMPLE</u>, dado que no se ha realizado el sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos pz-01-0013 y pz-01-0060.</i></p>	

**Auto No. 07751**

**11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**11.1 GRUPO JURÍDICO**

(...)

*Declarar sellado de forma definitiva los pozos identificados con códigos pz-01-0014 (DON BOSCO No. 2) y pz-01-0018(DON BOSCO No. 3) (...)*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

**Auto No. 07751**

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)”*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

**Auto No. 07751**

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:****

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

**Auto No. 07751**

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).**

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

*“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”*

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, los pozos identificados con los códigos **PZ-01-0014** y **PZ-01-0018**, localizados en la **CALLE 170 No. 7 – 60** (Chip AAA0115TNXS), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., se declaran sellados definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en el **Concepto Técnico No. 09439 del 29 de agosto de 2023** (2023IE198116), que determina que se dio cumplimiento a lo ordenado en las **Resoluciones Nos. 1037 del 04 de agosto de 1998** y **1422 del 21 de julio de 2006**.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



**Auto No. 07751**

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza: *“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo (…)”*.

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADOS** definitivamente los pozos identificados con códigos **PZ-01-0014**, con coordenadas planas Norte: 116834,781; Este: 105863,886 y **PZ-01-0018**, con coordenadas planas Norte: 116950,7; Este: 105889,46, localizados en la **CALLE 170 No. 7 – 60** (Chip AAA0115TNXS), de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 09439 del 29 de agosto de 2023** (2023IE198116).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT. 860.008.010–0**, representada legalmente por el Pbro. **RAFAEL ANDRÉS LASSO CASTELBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.112.907, o quien haga sus veces, en la **CALLE 36 No. 24 – 76 de la ciudad de Bogotá D.C.** y a la **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.501.448-6**, representada legalmente por la señora **LUZ MARÍA ÁLVAREZ ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.783, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, en la **CALLE 72 No. 10 - 71 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Página 17 de 19

**Auto No. 07751**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-01-CAR-1300*  
*Pozo: PZ-01-0014 y PZ-01-0018*  
*Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.*  
*Revisó: Sandra Carolina Simancas Cárdenas*

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/10/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	28/10/2023
-----------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

**AUTO No. 02557**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA                                  CPS:                  CONTRATO 20230827                                  FECHA EJECUCIÓN:                                  26/10/2023  
DE 2023

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS                                  CPS:                  CONTRATO 20230197                                  FECHA EJECUCIÓN:                                  28/10/2023  
DE 2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO                                  CPS:                  FUNCIONARIO                                  FECHA EJECUCIÓN:                                  16/11/2023

